

SE PROMULGÓ LA LEY N° 31465 - LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27444 A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

En ejercicio de la función legislativa del Congreso de la República, el 14 de mayo de 2022, se promulgó la Ley N° 31465 (en adelante, la “Ley”), a través de la cual se dispuso la modificación de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la “LPAG”), con la finalidad de implementar mejoras en la recepción documental digital en las actuaciones de la Administración Pública.

El principal antecedente de esta norma es el Decreto Legislativo N° 1497, mediante el que se establecían medidas que buscaban promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana producida por la COVID-19.

A continuación, se desarrollan las principales modificaciones realizadas a través de la emisión de esta norma.

1. OBJETO DE LA LEY

En concreto, el objeto de la Ley es incorporar disposiciones en la LPAG que regulen de forma definitiva las alternativas regulatorias de notificación digital y recepción documental que se brindaron durante la pandemia a los

administrados, como la recepción digital de escritos y documentos, y la habilitación general del uso de mesas de partes virtuales.

2. REQUISITOS DE LOS ESCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Ley realiza la incorporación en el artículo 113 de la LPAG¹ de un requisito para la presentación de escritos, el cual consiste en que se consigne el correo electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica para efectos de la notificación del procedimiento administrativo.

En particular, a través de esta disposición, se pretende que la notificación de los procedimientos se comience a realizar de forma electrónica, de modo que se reduzcan los costos operativos de participar en un procedimiento administrativo.

3. COPIAS DE LOS ESCRITOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Ley establece como nueva disposición que las copias en físico de los escritos que deben presentarse en el procedimiento administrativo, obligación regulada en el artículo 114.1 de la LPAG², se realice solamente cuando el escrito es presentado de forma física. Es decir, cuando se realice la presentación de un escrito de forma electrónica, no será necesaria la

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. Asimismo, el correo

electrónico o, de ser el caso, la casilla electrónica, conforme al artículo 20 de la presente ley”.

² Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 114.- Copias de escritos

114.1 Cuando el escrito sea presentado de forma física, se hace en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros. La copia es devuelta al administrado con la firma de la autoridad y el sello de recepción que indique fecha, hora y lugar de presentación”.

presentación en físico de copias del mismo.

En contraste de lo regulado previamente, en la LPAG no se establecía esta diferenciación, por lo que, se le podía exigir al administrado la presentación de escritos en físico pese a haber realizado la presentación de forma digital previamente.

4. HORARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL

La Ley incorpora la obligación de que cada entidad de la Administración Pública cuente con una mesa de partes digital cuyo horario de atención sea las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, según lo dispuesto en el artículo 117.1 de la LPAG³.

El horario de mesa de partes digital regulado en la Ley resulta razonable, debido a que restringir el horario de atención al horario de la mesa de partes física de la entidad carecía de sentido lógico respecto a las ventajas que podría ofrecer la virtualidad del medio de presentación de escritos a la entidad.

Al respecto, este criterio fue previamente establecido en la

³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 117.- Recepción Documental

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen”.

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

⁴ Disponible en: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/doc_202107131440474041_LALEY.pdf.

Resolución del INDECOPI N° 481-2021/SEL-INDECOPI⁴, emitida el 08 de julio de 2021, a través de la cual, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la restricción del horario de mesa de partes virtual constituía una barrera burocrática. De ello, se advierte que la Ley positiviza el criterio del INDECOPI a través de modificación normativa introducida en el artículo 117.1 de la LPAG.

5. RECEPCIÓN DOCUMENTAL POR TRANSMISIÓN DE DATOS A DISTANCIA

La Ley introduce una modificación al artículo 123 de la LPAG⁵, el cual regula la recepción documental por transmisión de datos a distancia. A continuación se detalla cuáles son las disposiciones modificadas:

- i) En el numeral 2 del artículo 123, se establece que la supervisión del funcionamiento de las mesas de partes digitales se encontrará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

⁵ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 123.- Recepción por transmisión de datos a distancia

(...)

123.2 Las entidades, en tanto implementan la mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, facilitan el empleo de sistemas de transmisión de datos a distancia para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros o la que haga sus veces supervisa el adecuado funcionamiento de dichos sistemas de transmisión de datos a distancia.

123.3 Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, no es necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida”.

Con ello, se atribuye responsabilidad a una entidad específica de la Administración Pública con la finalidad de que se uniformice el uso de las mesas de partes virtuales y que se fiscalice el adecuado funcionamiento de las mismas.

- ii) En el numeral 3 del artículo glosado, se establece que cuando se presente un documento a través de medios de transmisión de datos a distancia, no será necesaria la presentación posterior del documento en físico a la entidad.

De esta forma, la modificación guarda congruencia con la incorporación realizada en el artículo 114 de la LPAG revisada en el acápite 3 del presente artículo.

6. COMENTARIO

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 31465 contribuyen a la digitalización del Estado e incorporan el uso de tecnologías en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública, lo cual reduce los costos operativos para los administrados.

Ello guarda congruencia con los principios de simplicidad e informalismo del procedimiento administrativo, toda vez que, la adopción de estas medidas dota de eficiencia a la presentación de documentos y escritos, debido a que se retiran requisitos innecesarios y se aprovechan, de forma permanente, los beneficios de la virtualidad que fueron brindados durante la pandemia.

Asimismo, la estandarización del criterio establecido por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI constituye un avance en la positividad de la eliminación de barreras burocráticas derivada de la

labor de análisis que realiza el INDECOPI en base a la razonabilidad y la legalidad de la normativa administrativa.

Por lo tanto, la incorporación de los cambios revisados en el presente artículo resulta beneficiosa para el desarrollo de los procedimientos administrativo, pues se proporcionan facilidades que se sustentan en razonabilidad, informalismo y simplicidad.